

CONSTANCIA: Obran en el expediente la Resolución No. 298 del 23 de junio de 2021, mediante la cual se dispuso la suspensión de trámite de registro del auto de fecha 18/02/2021 aprobatorio del remate realizado el 27/01/2021, y las notas devolutivas de fechas 06/12/2021, 18/02/2022 y 25/04/2022 procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. indicando las causales por las cuales no se procedía al registro del mencionado auto, donde se dispuso el levantamiento de la medida de embargo del inmueble objeto de remate. Pasa a despacho para que se sirva proveer. Junio 16 de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asunto : Auto Corrige Acta Remate y Auto Aprueba remate
Proceso : Ejecutivo Singular
Ejecutante : Edificio BADAJOZ
Ejecutado : WINANDKUMAR RAMLAL ROMEO ANAD
Radicado : 630014003001-2017-00610-00

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección del acta de remate de fecha 27 de enero de 2021 y del auto aprobatorio del remate de fecha 18 de febrero de 2021 en el asunto de la referencia, toda vez que a la fecha no ha sido registrado, ya que tanto en el acta de remate como en la mencionada providencia y en los oficios mediante los cuales se comunica el levantamiento de la medida y se ordena el registro del remate, se señaló el nombre del demandado como **WINANDKUMAR ROMEO ANAD**, y en los oficios del 25 de octubre de 2021, siendo el correcto **WINANDKUMAR RAMLAL ROMEO ANAD**, causales que fueron indicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., en la resolución de suspensión del trámite de registro a prevención No. 298 del 23 de junio de 2021, y en las notas devolutivas de fechas 06/12/2021, 18/02/2022 y 25/04/2022, omitiendo el Despacho corregir tanto el acta de remate como la mencionada

providencia, profiriendo los autos ordenando corregir únicamente los oficios con la información que indicaba la mencionada entidad.

2. ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2021 se llevó a cabo el remate del inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia Quindío, en la carrera 19 # 10N-43 "CONJUNTO CERRADO BADAJOZ APARTAMENTOS"-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con la ficha catastral No. CODIGO CATASTRAL: 010700150432903 COD CATASTRAL ANT: 010700150432903 y el folio de matrícula inmobiliaria 280-182562, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo adjudicado a la señora **MARIA DEL PILAR LONDOÑO ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.954.797.

En el acta de remate de fecha 27 de enero de 2021 y en el auto de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó el mencionado remate, se señaló como nombre del demandado **WINANDKUMAR ROMEO ANAD**, siendo el correcto **WINANDKUMAR RAMLAL ROMEO ANAD**, es decir, se omitió el último apellido (**RAMLAL**) tal como figura en la anotación 05 del certificado de tradición del inmueble objeto del remate.

Mediante Resolución No. 298 del 23 de junio de 2021, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia q., se dispuso suspender el trámite de registro a prevención del auto aprobatorio del remate, indicando al despacho la causal de suspensión .

El despacho mediante autos de fechas 31 de julio de 2021, y 12 de octubre de 2021, dispuso librar nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro, pero omitió ordenar la corrección del nombre del demandado, tanto del acta de remate como del auto aprobatorio de éste.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

4. CONSIDERACIONES

Hay que tener en cuenta que el legislador previó los eventos en que una providencia judicial puede ser aclarada, corregida o adicionada indicando no solo los supuestos de hecho que habilitan la decisión de aclaración, corrección o adición, sino también, el termino en que pueden hacerse y a solicitud de quien, esto es, si de oficio o a petición de parte.

La corrección de errores aritméticos y de otro tipo de fallas de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso, puede hacerse en cualquier tiempo, o sea no interesa que la providencia este o no ejecutoriada.

Teniendo en cuenta que efectivamente el despacho incurrió en un error por omisión, se hace necesario precisar el mismo, por lo que de oficio se corregirá para adicionar el nombre del demandado señor **WINANDKUMAR RAMLAL ROMEO ANAD**, tanto en el acta de remate de fecha 27 de enero de 2021 como en el auto de fecha 18 de febrero de 2021, aprobatorio de éste.

Por lo anterior, acatando lo previsto en el artículo 286 del Código General del proceso y por reunirse los presupuestos exigidos para tal efecto por el legislador, tal como lo señala la citada disposición y los pronunciamientos jurisprudenciales, se corrigen para adicionar tanto en el acta de remate de fecha 27 de enero de 2021 como en el auto de fecha 18 de febrero de 2021, aprobatorio de éste, adicionando al nombre del demandado que se había indicado como **WINANDKUMAR ROMEO ANAD** el apellido **RAMLAL**, siendo el correcto **WINANDKUMAR RAMLAL ROMEO ANAD** tal y como aparece en la anotación 05 del certificado de tradición, que corresponde al registro del acto de compraventa.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q.,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir para adicionar el acta de remate de fecha 27 de enero de 2021 y el auto de fecha 27 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó el remate, indicando que el nombre completo del demandado es **WINANDKUMAR RAMLAL ROMEO ANAD**, identificado con Pasaporte No. 7361416, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Los demás pronunciamientos quedan incólumes.

TERCERO: Líbrense oficios por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito de Armenia, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

Notifíquese,

**ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 105

DEL 20 DE JUNIO DE 2023

**NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA**

nil

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b94ecb4338d7ea2a668c9b86d43262a3711879a3a360ce2b5dd27774f076db**

Documento generado en 15/06/2023 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>